



CONSEJO MEXICANO PARA LA INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V.
Av. Carlos Pacheco No. 7200, Sector 26
Chihuahua, Chih. 31060, México
T 01 (14) 29 11 11 F 01 (14) 20 21 22

10 de Mayo de 2007

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Presidente del Consejo Emisor del CINIF
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera
Bosque de Ciruelos No. 186 – Piso 11
Col. Bosque de las Lomas
11700 Mexico, D.F.

Estimado C.P.C. Felipe Pérez Cervantes:

Para Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V. es un gusto participar con sus comentarios en la consulta que el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) emitió sobre ciertos cuestionamientos específicos del proyecto de la Norma de Información Financiera B-10, Efectos de la inflación (NIF B-10) con fecha 23 de abril del presente.

Apoyamos la decisión del CINIF en el cual, como resultado de los comentarios obtenidos en el proceso de auscultación de la NIF B-10 se decidió la posibilidad de identificar solo dos entornos económicos en los que una entidad pueda operar: a) inflacionario, en el que se obligue al reconocimiento de los efectos de la inflación; y b) no inflacionario, en el que no se obligue al reconocimiento de tales efectos (desconexión de la contabilidad inflacionaria).

Respecto a las controversias que surgieron del proceso de auscultación de la Norma en cuestión, respecto al nivel de inflación para calificar el entorno inflacionario en el cual opera una entidad, al mecanismo más adecuado de desconexión y reconexión de la contabilidad inflacionaria y a la posibilidad de no desconectarse de la contabilidad inflacionaria, a pesar de que la entidad se encuentre en un entorno no inflacionario, nuestros comentarios son los siguientes:

- a) Dado que las normas de reexpresión que establece la NIF B-10 se aplicarán con base en el entorno inflacionario en el cual opere la entidad en determinado momento, respecto al primer cuestionamiento de cuál debería ser el nivel de inflación en el que no se requiere el reconocimiento de sus efectos (entorno no inflacionario) dado que de acuerdo a la misma norma, esta es poco significativa y sobre todo, se considera controlada en el país, en nuestra opinión la norma contable deberá considerar que la entidad opera en un entorno no inflacionario cuando la inflación del periodo actual sea igual o inferior al 3% y además se identifique una tendencia en el mismo sentido.
- b) La razón de nuestra opinión de considerar un nivel de inflación igual o inferior al 3% anual como inflación controlada en el país, y por lo tanto óptimo para establecerse en la Norma contable (NIF B-10) como entorno no inflacionario en el cual no se requiere el reconocimiento de los efectos de la inflación es con base a que las expectativas de inflación de acuerdo a los criterios generales de política económica en el país en los próximos cinco años es del 3%. Lo anterior, sin considerar además que los especialistas en economía del sector privado pronostican para el periodo de 2008 a 2011 en México una inflación promedio anual del 3.5%.

- c) Con base en lo anterior creemos que un nivel de inflación igual o inferior al 3% para ser considerado como un entorno no inflacionario dentro de la norma contable coincide con los criterios del CINIF respecto a que "puede ser que en un determinado periodo contable el nivel de inflación sea bajo y por tanto no sea relevante su reconocimiento contable, pero que sin embargo, al cabo de varios periodos, dado que los efectos de dicha inflación son acumulativos, su falta de reconocimiento pudiera desvirtuar la información financiera".

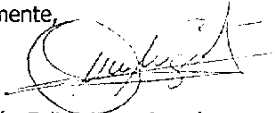
En conclusión, consideramos que el no reconocer los efectos de inflación en la información financiera cuando esta se situó en un nivel igual o inferior al 3% anual, no desvirtúa la información financiera y por ende no debe obligar a las entidades a reconocer sus efectos en dicha información, pero si considerar la oportunidad de poder reconocer a quienes así lo deseen tales efectos en virtud de que, al ser irrelevantes, no afectan la comparabilidad entre las entidades.

Respecto al cuestionamiento del punto numero dos relativo al método de desconexión y reconexión que la entidad deberá realizar ante un cambio del entorno inflacionario en el cual opera, estamos de acuerdo con el mecanismo numero tres, el cual propone que independientemente de los niveles de inflación registrados, no debe dejarse de reexpresar debido a que podría ser poco practico para las entidades, con lo cual no aplicaria el llevar a cabo metodos de desconexión y reconexión. Lo anterior con base en los siguientes argumentos que soportan nuestra opinión:

- Además de lo poco práctico que resultaría para las entidades el aplicar métodos de desconexión y reconexión de acuerdo al entorno inflacionario en el cual opere, en nuestra opinión, al pasar de un entorno no inflacionario a uno inflacionario, la NIF debería obligar a la aplicación del mecanismo uno, el cual requiere el reconocimiento de la inflación acumulada correspondiente a los periodos por los que no se reexpresó.
- De aplicarse el método de desconexión y reconexión se generaría desconfianza en los usuarios de la información financiera, dado que el nivel de inflación se conocería al final del año, y por ende es entonces cuando el aplicar el método de reconexión por haber rebasado el nivel de inflación del entorno no inflacionario modificaría o daría lugar a un cambio en las cifras previamente reportadas durante el ejercicio.
- Adicional a lo anterior, coincidimos plenamente con la opinión del CINIF respecto a que si se considera omitir los efectos de la inflación en forma acumulativa en un entorno no inflacionario, estos pudieran llegar a ser importantes en su conjunto y desvirtuar la información financiera, además del hecho que en nuestra opinión, la cual es compartida con la del CINIF, un esquema normativo completo debe incluir una norma relativa al reconocimiento de los efectos de la inflación, con independencia de la relevancia de los niveles de la misma en el país.

Finalmente, consideramos que los puntos anteriores soportan nuestra posición de apoyo al punto numero tres en el cual se establece que estando en un entorno no inflacionario en el que no se obliga a reconocer los efectos de la inflación, la NIF B-10 permita a quienes así lo deseen, el reconocimiento de tales efectos en virtud de que, al ser irrelevantes no afectan la comparabilidad entre las entidades. Dicha disposición aplicaría en el caso de que fuera aprobado la inclusión en la Norma NIF B-10 el procedimiento de desconexión y reconexión que establecen tanto el mecanismo uno y dos al pasar de un entorno inflacionario a uno no inflacionario o viceversa.

Atentamente,



C.P. León Felipe Lugo Aranda
Director Administrativo